RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 075 -2023-ALC.

Lurigancho, 24 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe Legal N°064-2023/MDL-GAJ, el Informe Técnico N°001-2023-SGLySG/GAF/MDL., Memorándum N°440-2023-GAF/MDL., Informe N°019-2023-GAF/MDL, Memorándum N°421-2023-MDL/GM, Memorándum N°046-2023-MDL/GSC., Memorándum N° 299-2023-GAF/MDL, Informe N° 094-2023-MDL/GPP-SGPPDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, específicamente en el articulo 3° de dicho dispositivo legal señala en su numeral 3.1, que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos;

Que, en el articulo 21° de la cita norma, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el Articulo 27 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones, en relación a las contrataciones directas, señaladas en el numeral 27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con determinados proveedores los siguientes supuestos: (...) b) Ante, una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza (...), situaciones que supongan un grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores,", también enmarcado en los artículos 100, 101 y 102 del presente Reglamento vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2023-PCM., se declara Estado de Emergencia en Varios Distritos de algunas Provincias de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martin, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, y que en el Anexo de la precitada norma Distritos declarados en Estado de Emergencia por Impacto de Daños Ante Intensas Precipitaciones Pluviales ha sido declarado el Distrito de Lurigancho de la Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que, con Acta de Inspección y Solicitud de pedido de intervención por Emergencia, para la Intervención en Limpieza y Descolmatación de cauce del Rio Rímac Progresiva 0+00 a 0+800 sector Los Girasoles de Lurigancho, se ha advertido que la **Cuenca del Rio Rímac a la altura del sector Los Girasoles se encuentra totalmente colmatado y con abundante presencia vegetal, los Diques requieren ser reforzados en ambas márgenes, (...) se estima que la población alcanza hasta 1600 habitantes y a esto se incluye aquella población que transita permanentemente por la zona para las actividades laborales o comerciales, (...) se ha calculado volúmenes a Descolmatar es de 33,550.00mt3;** suscrito entre el Ing. Walter Trujillo Torres, Coordinador Zonal de la UBO Lima del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Abog. Hever David Mauricio Aquino, Subgerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que mediante Carta N° 003-2023-MVCS/UBO LIMA-PNC-MAQUINARIAS-wtrujillot, de fecha 24 de enero de 2023, de Ingeniero Walter Trujillo Torres, Coordinador Zonal de la UBO Lima del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, sostiene que para atender las intervenciones por emergencia a ejecutar en las cuencas de quebradas del Distrito de Lurigancho y Rio Rímac, es necesario la atención de combustible Petróleo Diesel conforme al Acta de Compromiso suscrita por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, siendo necesario atender a la Cuadrilla 2, compuesta por: una excavadora hidráulica 350G, un tractor sobre oruga D8, un cargador frontal 950Hy 03 volquetes de 15m3 c/u, requiriendo 4,276.00 galones de combustible; y para la Cuadrilla 3, compuesta por: una excavadora hidráulica 350G, un cargador frontal 950H y dos volquetes de 15m3 c/u, se requiere 6,278.04 galones de combustible;

Que, con Informe N° 0046-32021-MDL/GSC solicita la previsión ante posibles desastres naturales ocasionado por el precipitaciones pluviales y desborde del Rio Rímac, es necesario la Adquisición de 5,478 Galones de Diesel B5 S50, para la Limpieza y Descolmatación de 33,550.00 m3, y 11,533.00 m3, de Cauce del Rio Rimac (Progresiva 0+00 a 0+800) Sector los Girasoles, y quebrada sector San Antonio de Pedregal, Quebrada Nicolas de Piérola (Quirio) y Quebrada de Chacrasanar respectivamente, Distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia de Lima, Departamento de Lima, por el valor estimado de S/ 114,490.20 (Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Noventa con 20/100 Soles), de conformidad con el Informe N° 102-2023-GAF-MDL/SGLSG;

Que mediante el Informe N°094-2023-MDL/GPP-SGPPDI la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa que de conformidad con los artículos 37° y 41° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, comunica que esta subgerencia aprueba lo solicitado y la ve remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0484 por el monto de 114,490.20 soles, con Rubro 07 de Fondo de Compensación Municipal y con especifica de gasto 23.13.1.1 debiendo dar estricta observancia al proceso logístico y a la formulación de requerimientos tal como lo señala el articulo 18° del Decreto Legislativo N 1440 y a la Ley N° 30225 y su reglamento y modificatorias;

Que, con el Informe Técnico N ° 01-2023-SGLySG/GAF/MDL de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, informa que (...) la cotización obtenida por el presente proveedor SERVICENTRO GOYAS con RUC N° 10076848209, determina un valor estimado por monto de S/. 114,490.20 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 20/100 SOLES). Asimismo, el proveedor en mención cumple con las especificaciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato cuyo objeto es la Adquisición de 5478 GALONES DE DIESEL B5 S50 y que ante el estado de emergencia ofrece un plazo de ejecución de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, contadas a partir del día siguientes del suscrito el contrato o de notificada la orden de compra, debiéndose tener en cuenta que dicha declaración es susceptible de poder ser materia de verificación posterior en amparo del artículo 34 del TUOI de la ley N° 27444 mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el declarante es pasible de alguna sanción administrativa en caso de verificarse la falsedad de sus dichos o documentaciones; asimismo por la situación en el cual nos encontramos actualmente en el Marco del Estado de Emergencia esta Subgerencia como Órgano encargado de las Contrataciones, concluye que, la Municipalidad Distrital de Lurigancho- Chosica requiere con urgencia la necesidad y la justificación correspondiente en amparo a lo establecido en la normativa de contrataciones vigente, la misma que cumple con los requisitos requeridos para que se configure la causal de emergencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado concordado con los artículos 100°, 101 y 102°de su Reglamento;

Que, el Informe N° 064-2023/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para la aprobación de la contratación Directa por situación de Emergencia para la Adquisición de Combustible Diesel B5 S550 para la Limpieza y Descolmatación del Cauce del Rio Rimac Progresiva 0+00 a 0+800) Sector los Girasoles, y quebrada sector San Antonio de Pedregal, Quebrada Nicolas de Piérola (Quirio) y Quebrada de Chacrasanar respectivamente, Distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en merito lo establecido en el D.S. N° 008-2023-PCM;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31433, Ley que Modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su Función de Fiscalización, modifica el numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en la cual señala que: (...), 27.2 Las Contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o consejo municipal (...);

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente: **"Articulo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa"** inciso b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, el Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas" numeral 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), d, k), y m) del numeral 27.1 de artículo 27° de la Ley;

Que, el "Artículo 102° del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones, en el procedimiento para las contrataciones directas, numeral 102.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 el artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias, y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución (...)";

Estando a los considerandos expuestos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobada mediante Decreto Legislativo N.º 1444 y sus modificatorias, con el visto bueno del Asesor Jurídico y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31433, Ley que Modifica la Ley N° 27972, donde establece: las Contrataciones Directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o consejo municipal.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –APROBAR la Contratación Directa N° 01-2023 por la Adquisición 5,478 Galones de Combustible Diesel B5 S50 para la Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Rímac Progresiva 0+00 a 0+800) Sector los Girasoles, y quebrada sector San Antonio de Pedregal, Quebrada Nicolas de Piérola (Quirio) y Quebrada de Chacrasanar respectivamente, Distrito de Lurigancho-Chosica, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones del caso, a fin de que se desarrolle la contratación Directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública vigente, asimismo, se efectué las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales disponer el registro de la presente resolución, así como también el informe técnico y Legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, en los plazos previstos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica la publicación de la presente resolución el portal web de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LURIGANCHO CHOSICA
Karina Isabel Wong Huamani
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LURIGANCHO CHOSICA
Oswaldo Hernán Vargas Cuellar
ALCALDE